

IV. Por no admitir á los colonos que remita el Gobierno en los términos estipulados.

V. Por traspasar esta concesión sin anuencia del Ejecutivo de la República.

Art. 33. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 34. En los casos de fuerza mayor debidamente comprobados ante la Secretaría de Fomento, no incurrirá la Empresa en la pena de caducidad.

Art. 35. Si la Compañía dejare de cumplir, en todo ó en parte, las obligaciones que este Contrato le impone, en lo relativo al establecimiento de colonias, esta circunstancia no afectará en lo más mínimo sus derechos de propiedad por la tercera parte de los terrenos que deslinda, en uso de la autorización que le otorga el art. 1º

México, Septiembre 17 de 1884.—*M. Fernández*, oficial mayor.—Una rúbrica.—*M. Orellana Noguera y C^a*

“Diario Oficial.”—Núm. 71.—Septiembre 20 de 1884

NUMERO 111.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1.^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Senadores ha tenido á bien enviarme el decreto que sigue:

“El Senado de los Estados Unidos Mexicanos, usando de la facultad que le concede la fracción IV, letra C del art. 72 de la Constitución Política de la República, decreta:

“Art. 1º Se convoca al pueblo de los Estados de Puebla y Tamaulipas, á elecciones extraordinarias de un senador propietario y de un suplente, para el período que terminará el 15 de Septiembre de 1886.

“Art. 2º Estas elecciones extraordinarias se verificarán: las primeras, el tercer domingo del próximo mes de Diciembre; y las secundarias el primer domingo de Enero de 1885.

“Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Se-

nadores, en México, á 7 de Noviembre de 1884.—*F. Loeza*, senador presidente.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.—*D. Balandrano*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 11 de Noviembre de 1884.—*Manuel González*.—Al general Carlos Díez Gutiérrez, Secretario de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y tengo la honra de comunicarlo á vd. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 11 de 1884.—*Díez Gutiérrez*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 115.—Noviembre 11 de 1884

NÚMERO 112.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Los que suscribimos, ante vd. con el debido respe-

to exponemos: Que en nuestro establecimiento litográfico denominado “Litografía Española,” han sido hechos los dibujos que acompañan de las marcas de cigarros llamadas: “La Circasiana,” “La Conquista,” “La Orizabeña,” “El Obrero Mexicano,” “La Amistad,” “La Atractiva,” “La Tapatía,” “La Palmira” y “La Habanera;” y deseando impedir las falsificaciones que pudieran hacerse de los expresados dibujos:

Ante vd. venimos á declarar, como lo previene el artículo 1,234 del nuevo Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística que respecto á ellas nos conciernen, según las fracciones 1ª y 3ª del art. 1,191 del referido Código.

México, Noviembre 7 de 1884.—*Gregorio Palacio y Cª*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vdes., fecha de hoy, en que declaran que se reservan la propiedad artística que con arreglo á las fracciones 1ª y 3ª del artículo 1,191 del Código Civil, les corresponden como autores de los dibujos litográficos que sirven de marca á los cigarros que llevan

por nombre "La Circasiana," "La Conquista," "La Orizabeña," "El Obrero Mexicano," "La Amistad," "La Atractiva," "La Tapatía," "La Palmira" y "La Habanera;" declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluir la también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el citado Código ordena.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompañan, de los dibujos mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 7 de 1884.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. Gregorio Palacio y C^a.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 7 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 117.—Noviembre 13 de 1884.

NÚMERO 113.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2^a.

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción pública:

R. Ampudia y C^a, ante vd. con el debido respeto exponen: Que según consta por la nota consignada al pié de este ocurso, los Sres. Gregorio Palacio y C^a, por nuestro encargo y á nuestras expensas, han ejecutado los dibujos litografiados que sirven de marcas á nuestros cigarros que elaboramos en nuestra fábrica, y llevan por nombre "El Mono."

En tal virtud, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1,253 del Código Civil y 1,418, 1,419 y 1,421 del Código de Comercio, nos corresponde la plena propiedad artística de dichos dibujos, así como del título, sus derivados y cualquiera otro nombre que pudiera parecersele; y queriendo evitar las falsificaciones que de dicha marca pudieran hacerse, para garantizar nuestros intereses, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil y 1,422 del Código de

Comercio, á vd. venimos á declarar que nos reservamos todos nuestros derechos á los dibujos y títulos mencionados; y á efecto de que esta declaración surta en nuestro provecho los efectos legales que nos conciernen, obsequiando lo dispuesto en el art. 1,236 del propio Código Civil, y reservándonos las acciones que nos otorga el art. 1,423 del Código de Comercio, presentamos dos ejemplares de la marca expresada.

Protestamos lo necesario, etc.

México, Octubre 22 de 1884.—*R. Ampudia y C^a*

“Conste: Que á expensas de los Sres. R. Ampudia y C^a ha hecho la “Litografía Española” la matriz y dibujo de su marca de cigarros “El Mono.”

México, Octubre 22 de 1884.—*Gregorio Palacio y C^a*—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2^a

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes., fecha 22 del actual, en que declaran que

se reservan los derechos de propiedad artística que con arreglo al artículo 1,253 le corresponden respecto del dibujo que sirve de marca á los cigarros que elaboran y llevan por nombre “El Mono;” declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en la noticia trimestral que el citado Código ordena.

A la vez acuso á vdes. recibo de los ejemplares que acompañan del dibujo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Dígolo á vdes. para su conocimiento, manifestándoles que nada puede resolverse respecto de los mismos dibujos, considerados como marcas, porque según el art. 1,422 del Código de Comercio, la propiedad de las marcas no se otorga por esta Secretaría sino por la de Fomento.

Libertad y Constitución. México, Octubre 27 de 1884.—*Baranda*.—A los Sres. R. Ampudia y C^a.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 27 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 117.—Noviembre 13 de 1884.

NÚMERO 114.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3ª.—Mesa 3ª.—Circular.

Habiéndose suscitado algunas dudas, aun entre funcionarios del orden judicial, con motivo de las modificaciones hechas á la ley de 15 de Septiembre de 1880, en el artículo único, fracción XI, letra D, inciso 1º de la de 30 de Mayo del corriente año, respecto del uso de estampillas en actuaciones civiles, el Presidente de la República, oída la opinión de la Administración general del Timbre, la de la Sección tercera de esta Secretaría y la del señor oficial mayor, y usando de la facultad que le concede la fracción 2ª del art. 90 de la ley de la materia, ha tenido á bien acordar las siguientes aclaraciones.

Primera:—En las actuaciones judiciales en que no se pueda estimar el interés que se verse, ya se trate de juicio ejecutivo, de testamentarias ó intestados, se usará de la estampilla de cincuenta centavos, á reserva de reponer las que conforme á la ley correspondan, cuando al terminar el negocio que se ventile ó antes si así sucediere, se conozca el monto del capital de que se trata.

Segunda:—En los concursos se tomará por base, para el uso de la estampilla, el monto del activo que ellos representen, en razón de ser la parte que debe considerarse como la positiva del negocio, y la única distribuible entre los interesados.

Tercera:—En los casos en que en un juicio, cuyo interés exceda de cinco mil pesos, surjan incidentes derivados del mismo juicio, representando menor cantidad, se usará del timbre que corresponda al interés que represente el incidente, siempre que éste se siga por cuerda separada.

Cuarta:—Los habilitados por causa de pobreza, conforme al núm. 10, fracción B de la tarifa de la ley de 15 de Setpiembre de 1880, seguirán usando de la estampilla de cinco centavos, á reserva de reponer la diferencia si obtuvieren fallo favorable, en la proporción que corresponda, según lo dispuesto en las modificaciones acordadas en 30 de Mayo del corriente año.

Comuníquelo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, en concepto de que, como las anteriores aclaraciones entrañan un carácter general y conviene sean de todos conocidas, con esta fecha se previene su publicación en el *Diario Oficial*.

México, Noviembre 4 de 1884.—Peña.

NÚMERO 115.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública:

Hilario Santiago Gabilondo, ante vd. respetuosamente expongo: Que soy editor y redactor del periódico literario *El Liceo Hidalgo*, de cuyo primer número que se dió á la estampa el día 15 del mes actual, acompaño dos ejemplares con los caracteres indicados; ocurro á la Secretaría del digno cargo á vd. haciendo constar, que me reservo sobre la mencionada publicación los derechos que la ley me reconoce, ofreciendo remitir los dos ejemplares de cada número que la misma ley previene, á medida que vayan publicándose.

Protesto á vd. mi profundo respeto.

México, Setiembre 20 de 1884.—*H. S. Gabilondo*.
—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vd., fecha 20 de Septiembre próximo pasado, en que cumpliendo con el art. 1,234 del Código Civil, declara vd. que se reserva como editor los derechos de propiedad literaria que le corresponden como editor y redactor del periódico que está publicando, intitulado *El Liceo Hidalgo*; declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

A la vez acuso á vd. recibo de los ejemplares que acompaña, á los que ya se da la distribución correspondiente; en el concepto de que continuará vd. remitiendo á esta Secretaría dos ejemplares de cada número que se publique del referido periódico.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 4 de 1884.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Lic. Hilario Santiago Gabilondo.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 4 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 119.—Noviembre 15 de 1884.

NÚMERO 116.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Valente A. del Castillo, ante vd. con el debido respeto expone: Que según consta por la nota consignada al pie de este ocurso, los Sres. Gregorio Palacio y Cª, por nuestro encargo y á nuestras expensas, han ejecutado en su establecimiento llamado "Litografía Española," los dibujos litográficos que sirven de etiqueta á los rebozos que fabricamos "El Incendio."

En tal virtud, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1,253 del nuevo Código Civil, nos corresponde la plena propiedad artística de los dibujos; y queriendo evitar las falsificaciones que de ellos pudieran hacerse, para garantizar así nuestros intereses,

Ante vd. como lo previene el art. 1,234 del referido Código, venimos á declarar que nos reservamos todos nuestros derechos á los dibujos mencionados, de los

que acompañamos dos ejemplares como lo exige el artículo 1,236

México, Noviembre 5 de 1884.—*Valente A. del Castillo.*

Conste que á expensas del Sr. D. Valente A. del Castillo hemos ejecutado en nuestro establecimiento denominado "Litografía Española," los dibujos que sirven de etiqueta á los rebozos que dicho señor fabrica en su fábrica "El Incendio."

México, Noviembre 6 de 1884.—*Gregorio Palacio y Cª.*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocurso de vd., fecha 5 del actual, en que declara que se reserva los derechos de propiedad artística que con arreglo al artículo 1,253 del Código Civil le corresponden, respecto del dibujo litográfico que sirve de marca á los rebozos de su fábrica "El Incendio;" declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en

su oportunidad, en la noticia trimestral que el citado Código ordena.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompaña del dibujo mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 10 de 1884.—*Baranda*.—Al C. Valente A. del Castillo.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 10 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 119.—Noviembre 15 de 1884.

NÚMERO 117.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

Vicente Fernández, ante vd. con el respeto debido

expone: Que según consta por la nota consignada al pié de este recurso, los Sres. Emilio Moreau y hermano, por mi encargo y á mis expensas, han ejecutado en su establecimiento de litografía el dibujo litográfico que sirve de marca á las envolturas de los tabacos de mi fábrica llamada "Bocaccio." En tal virtud, con arreglo á lo prescrito en el art. 1,253 del nuevo Código Civil, me corresponde la plena propiedad artística de dichos dibujos; y queriendo evitar las falsificaciones que de él pudieran hacerse, para garantizar mis intereses,

A vd. ocurro declarando, como lo previene el artículo 1,234 del referido Código, que me reservo todos los derechos al dibujo mencionado, del cual acompaño dos ejemplares, como lo exige el art. 1,236 del mismo Código.

México, Noviembre 7 de 1884.—*V. Fernández*.

Conste que á expensas del Sr. Vicente Fernández hemos ejecutado en nuestro establecimiento litográfico el dibujo que sirve de marca á las envolturas de los tabacos de la fábrica llamada "Bocaccio."

México, Noviembre 7 de 1884.—*Emilio Moreau y hermano*.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del ocuro de vd., fecha de ayer, en que declara que se reserva los derechos de propiedad artística que con arreglo al art. 1,253 del Código Civil, le corresponden respecto del dibujo que sirve de marca á los cigarros que elabora y llevan por marca "Bocaccio;" declaración que desde luego se manda ya publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que el citado Código ordena.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole al mismo tiempo recibo de los ejemplares que acompaña, del dibujo mencionado á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 8 de 1884.—*Baranda*.—Al C. Vicente Fernández.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1884.—*J. N. García*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 119.—Noviembre 15 de 1884

NÚMERO 118.

Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Justicia é Instrucción pública:

José Fernández y Cª, ante vd. con el respeto debido exponemos: Que según consta por la nota consignada al pié de este ocuro, los Sres. Emilio Moreau y hermano, por nuestro encargo y á nuestras expensas, han ejecutado en su establecimiento de litografía el dibujo que sirve de marca á las envolturas de los tabacos de nuestra fábrica "El Pollo," "La Gallina" y "El Pollito."

En tal virtud, con arreglo á lo prescrito en el artículo 1,253 del nuevo Código Civil vigente, nos corresponde la plena propiedad artística de dichos dibujos; y queriendo evitar las falsificaciones que de ellos pudieran hacerse, para garantizar nuestros intereses,

A vd. ocurrimos declarando, como lo previene el art. 1,234 del referido Código, que nos reservamos todos los derechos á los dibujos mencionados. de los